

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1973

No. 17.420

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resolución No. 91 de 23 de Agosto de 1973, por lo cual se renueva una licencia.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 40 de 17 de abril de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Alejandro A. Sosa.

Avisos y Edictos

anualidad cubierto por "Terminales Panamá, S.A.",

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DAMIAN CASTILLO D.,

Contralor General de la República.

MICUEL A. SANCHIZ

Ministro de Hacienda y Tesoro

DOCTOR AURELIO CORREA E.

Director General de Ingresos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RENUEVASE UNA LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
JUNTA DE LICENCIA, PARA EL SERVICIO
DE TRANSPORTES ASEGURADOS

RESOLUCION No. 91
PANAMA, AGOSTO 23, 1973

LA JUNTA DE LICENCIA PARA
TRANSPORTES ASEGURADOS,
CONSIDERANDO:

Que por medio de la RESOLUCION No. 127 de 17 de noviembre de 1972, le fue renovada a la Sociedad "Terminales Panamá, S.A." la licencia para seguir operando transportes asegurados, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 841 de 16 de septiembre de 1952;

Que en el memorial de fecha 6 de agosto del presente año, el Sr. OSVALDO HEILBRON, Gerente General de la indicada sociedad, ha solicitado a la Dirección General de Ingresos la renovación de la licencia mencionada;

Que a la sociedad se ha acompañado cheque certificado en favor del Tesoro Nacional, por la suma de cien balboas (B/100.00), para el pago de la renovación de la Licencia, y asimismo se adjunta la Garantía de Contrato No. C-12-354 por la suma de B/50.000,00, expedida por la Compañía General de Seguros, S.A., para garantizar las operaciones de Transporte de mercancía no nacionalizadas, con fecha de vencimiento de 30 de agosto de 1974. Por tanto,

RESUELVE:

CONCEDER a Terminales Panamá S.A., la renovación de la Licencia para operar como usuario del servicio de Transportes Asegurados de mercancías no nacionalizadas, por el término de un (1) año, hasta el día 30 de agosto de 1974.

INGRESAR al Tesoro Nacional el Canon de

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 40

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra ALEJANDRO A. SOSA., panameño, industrial, portador de la cédula de identidad personal No. 8-184-2342, en su carácter de Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad denominada COMPANIA PANAMENA DE LICORES S.A., constituida mediante escritura pública e inscrita al Tomo 121, Folio 451, Asiento 33.535, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará la Empresa han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a:

1.- Fabricar, preparar y vender para el consumo local los siguientes licores:

- a) Cremas o Licores
- b) Brandies
- c) Vermouths
- d) Vinos generosos
- e) Vinos tónicos y medicinales

2.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 80 de 9 de junio de 1967 y para la exportación, a la fabricación, preparación, elaboración y venta de toda clase de vinos y licores.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/9.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitosa en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

a) Mantener invertida en las actividades antes mencionadas, una suma no menor de CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/52.000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de DOSCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS (B/210.000.00). La suma invertida y la inversión adicional debe mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá estrenar lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARHU o a alguna escuela técnica vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales

competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fidejamento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 del 30 de diciembre de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: maquinaria para lavar, limpiar y secar botellas, maquinaria para etiquetar, rotular y empacar botellas, bombas de vacío, bombas de vapor, bombas eléctricas, controles eléctricos, motores eléctricos, sistemas automáticos para control de flujo (aire, líquidos, vapores), válvulas reguladoras (eléctricas, de vapor, manuales y de diafragma), capsulados (cellulander), filtros de papel, celulosa, tela y tipo cartucho, calderas, probador de gravedad, registrador de gravedad, tanque flotador de primera alimentación, chapados y conductor compresor, maquinaria para llenar, tapar, capsular y embotellar. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, así como

envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases, o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes:

Para los efectos de la parte primera de la Cláusula Primera (consumo local) es la siguiente: Vinos bases para la fabricación de Vermouths, esencias o infusiones para fabricación de cremas o licores, esencias concentradas e infusiones para la fabricación de brandies, vinos bases para la fabricación de vinos generosos y espumosos; vinos bases para la fabricación de vinos tónicos y medicinales, ácido sulfúrico, sulfato de animeo, reactivos varios y carbón activado.

La materia prima a importar libre de impuestos para los efectos de la parte segunda de la Cláusula Primera (exportación) quedará sujeta a las recomendaciones y restricciones contenidas en el Decreto No. 80 del 9 de junio de 1967 es la siguiente: Bases concentradas, esencias infusiones, maceraciones, mosto, para fabricación de toda clase de vinos y licores.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.50% del de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual.

El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciación del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de

depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa o bien e a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se excederan a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleva la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entiende incorporada las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/7.860.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS (B/262.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a cualquiera otra persona natural o jurídica, pero (tal traspaso) solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta al Contrato No. 45 de 3 de septiembre de 1968, celebrado entre La Nación y la empresa DESTILADORA NACIONAL, publicado en la Gaceta Oficial No. 16.195 de 10 de septiembre de 1968, y que vence el 10 de septiembre de 1978.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de Marzo de 1973.

FOR LA NACION
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministerio de Comercio e Industrias

FOR LA PRENSA

ALEJANDRO A. SOSA
Céd. 8-184-2342

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

PANAMA, 17 de abril de 1973

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio a los que pueden tener intereses y quieren oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de MARIA LUISA DAVY Y MC LEAN Y FRANCISCO LUPANE (s.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora MARIA LUISA DAVY Y MCLEAN llevó marital con el señor FRANCISCO LUPANE por el término de 16 años hasta el día de su muerte, en condiciones de estabilidad y singularidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptado en el artículo 80 de la Ley 80 de 1946 y lo preceptado por el artículo 33 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, debe condenarse EPSC JURE unidos en matrimonio a nuestra poderante con el difunto FRANCISCO LUPANE, según la declaración de testigos."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós (22) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

L-827878
(primera publicación)

(fdo.) LUIS A. BARRA,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora WALLY AROSEMENA, mujer, panameña, mayor, vecina de esta ciudad, con residencia en calle 51, número 52, cédula de identidad personal número 8AV-5-249, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acción número noventa y tres (93) por veinte (20) acciones, expedido por la sociedad denominada "CERVECERIA NACIONAL, S.A.", el día quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), a favor de WALLY N. AROSEMENA.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos. El Juez,

(FDO) RICARDO VILLARREAL A.-

(FDO) LUIS A. BARRIA,
Secretario.-

L627675

(Única Publicación)-

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

a HIDEFONSA VANQUEZ DE GONZALEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Lango González Lozano.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

EL JUEZ,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI,

(Fdo.) G. de Grosso (Gria).

L62-7480

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

Elsy Verraza de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, señores ELIO ANDRES REYES GODOY, SANDRA CANDANEDO DE SECCHI y MANUEL EUSTORGIO PEREA RUDAS, en funciones de Aguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra los demandados, señores ELIO ANDRES REYES GODOY, SANDRA CANDANEDO DE SECCHI y MANUEL EUSTORGIO PEREA RUDAS, se ha señalado el día veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble de propiedad de uno de los ejecutados, señores ELIO ANDRES REYES GODOY, que a continuación se describe así:

"Motonave denominada "DON CIRO", inscrita al folio 87 del tomo 732, asiento 132,298, Sección del Registro Mercantil del Registro público, cuyas características se describen así:

"Una cubierta, un puente, un mástil, una chimenea, casco de madera. Tonelaje bruto: 17,60 toneladas neto 12,06. Estora o longitud: 44 pies Manga o anchura: 10 pies; Puntal o altura: 4 pies. Motor: General Motors 471, cuatro cilindros y 90 caballos de fuerza."

Servirá de base para el remate, la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTIUN BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/8,691.34), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas dentro de la hora siguiente se escuchará las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones de Aguacil Ejecutora
(fdo) Elsy de Bonilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 76 de la Ley No. 11 de 7 de febrero 1966, por este medio:

EMPLAZA:

A los ejecutados, señores JOSE MARIA ORTEGA MUÑOZ y ANGEL ORTEGA BARRIOS, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en sus contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA CHORRERA. Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.
(Fdo) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,
(fdo) Elsy de Bonilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado MANUEL PINO MUNOZ, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutoria, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA, Chitré, diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:
Por lo tanto, quien suscribe, JUEZ Primero del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado MANUEL PINO MUNOZ, desde el día 14 de febrero de 1963, fecha en que ocurrió su deceso en el Distrito de Oca;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y en condiciones de hijos del causante, los señores FIDEL PINO PIMENTEL, LUIS PINO PIMENTEL, ANGEL GABRIEL PINO PIMENTEL y ELOISA PINO PIMENTEL; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C. Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de ley, hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.

L-521254

(Única Publicación)

Chitré, 11 de Noviembre de 1965

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor SERGIO CRESSO VILLALAZ, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de Chitré, con cédula de identidad personal número 6-8-191,

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de una hectárea con cuatro mil seiscientos veintim metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hermanos Rodríguez, Isafías Girón y Camino de la Carretera Central a Monagrillo.

SUR: Urbanización Miramar.

ESTE: Hermanos Rodríguez, Isafías Girón.

OESTE: Camino Carretera Central a Monagrillo.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la gaceta oficial, y por tres veces consecutivas en un pu-

blédico de la capital, tal como lo determina la ley.

El Alcalde

(fdo) LUIS EDUARDO BERBEY P.

El Secretario

(fdo) AURELIO A. QUENZADA S.

L515428

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A EMPRESA COBI S.A. cuyo Representante Legal y Apoderado es el señor MONASSE AIZENMAN SACAL, ó ICNACIO AIZENMAN SACAL cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio especial de pago por consignación que ha propuesto el señor David Angel.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo) G. de Grasso (Sria)

L27531

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE.

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado al día siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 33,154, inscrita en el Registro Público al Folio 21, del Tomo 312, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a J. E. JIMENEZ S. A., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la mencionada finca. Los cuales ascienden a la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/23,458.33).

La finca afectada dentro de esta acción consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada Río Indio y Aguas Claras situada en la Jurisdicción del Corregimiento de Pacora Distrito y Provincia de Panamá.-LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte del punto N, Río Chagres, agua arriba hasta el punto de su cabecera marcada en el número ciento veinte en la división de aguas y colinda con el Río Chagres, por el sureste del punto 150 por toda la división de aguas, con quince colinda en línea quebrada así: 250 metros del punto 87 denominado punto T, comienza la descripción del punto 87 al punto 88 460 metros en dirección norte ocho grados cero cero minutos; Este, de este punto al punto 89, se miden 220 metros en dirección norte 49 grados cero cero minutos, Este de aquí en punto 90 se miden 250 metros en dirección Sur sesenta y nueve grados quince minutos Este, de aquí al punto 91 se miden 300 metros en dirección norte 54 grados 30 minutos Este de aquí al punto 92 se miden 280 metros en dirección ó norte 18 grados cero cero minutos Este, de aquí en punto 93 se miden 340

metros con rumbo Norte cero grados 30 minutos Este, de aquí en punto 94 se miden 600 metros con rumbo con rumbo norte 57 grados cero cero minutos Este, de aquí al punto 95 se miden 300 metros con rumbo norte 56 grados 45 minutos Este, de aquí al punto 96 se miden 380 metros con rumbo Norte, 91 grados 15 minutos Este, de aquí en punto 97 se miden 450 metros con rumbo Norte 87 grados 45 minutos Este de aquí en punto 98 se miden 150 metros con rumbo Sur 81 grados cero cero minutos Este, de aquí al punto 99 se miden 200 metros con rumbo norte 2 grados cero cero minutos Este, de aquí al punto 100 cuatrocientos metros con rumbo norte 31 grados 15 minutos Oeste de aquí al punto 101 se miden 330 metros con rumbo Norte, 31 grados 15 minutos Oeste de aquí al punto 101 se miden 330 metros con rumbo Norte 32 grados 15 minutos Este; de aquí al punto 102 se miden 400 metros con rumbo Norte 1 grado 30 minutos Este, de aquí al punto 103 se miden 480 metros, con rumbo Norte 24 grados 30 minutos Este, de aquí al punto 104 se miden 290 metros con rumbo Norte, 24 grados 30 minutos Este, de aquí al punto 105 se miden 820 metros con rumbo Norte, 12 grados, cero minutos Oeste de aquí al punto 106 se miden 700 metros con rumbo Norte 46 grados cero cero minutos Este, de aquí al punto 108 se miden 680 metros, con rumbo Norte, 33 grados 30 minutos Este, de aquí al punto 110 se miden 300 metros con rumbo Norte, 73 grados cero cero minutos Oeste de aquí al punto 112 se miden 670 metros con rumbo Norte, 23 grados cero cero minutos rumbo Oeste de aquí al punto 113 se miden 290 metros con rumbo norte 6 grados 15 minutos Este de aquí al punto 114 se miden 300 metros con rumbo Norte 81 grados 15 minutos Oeste de aquí al punto 115 se miden 340 metros con rumbo Norte 62 grados 15 minutos Oeste de aquí al punto 116 se miden 1.120 metros con rumbo Norte 66 grados 45 minutos Oeste, de aquí al punto 117 se miden 530 metros este, de aquí al punto 118 se miden 630 metros con rumbo Norte 41 grados 30 minutos Oeste, de aquí al punto 119 se miden 650 metros con rumbo norte, 3 grados 45 minutos Oeste; y de aquí al punto 120 se miden 820 metros con rumbo norte 31 grados cero cero minutos Oeste, de este punto la línea recta con rumbo N. 43. grados 30 minutos Oeste, y con una distancia de 4.600 metros se llega al punto O; de este punto aguas abajo de una quebrada sin nombre se llega al punto N fue el punto de partida de esta descripción y colada por este lado con terrenos de Maderas de RÍO INDIOS, A., SUPERFICIE 3.980 hectáreas. Esta finca está avaluada en CIENTO DECIOCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/118.500,00).

será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las posturas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho al cinco (5%) por ciento del avalúo de la finca en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy diecisiete (17) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973).

ANGEL M. TELLO D.
ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL.
BERNARDINO ESCARTIN NEM
SECRETARIO.

EDICTO NUMERO 1334

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que al señor (a) Candelaria Saldaña, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Calle Matuna, No. 3512 cédula

No. 9AV-115-150 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicada en el lugar denominado Calle Matuna del barrio Colón o Corregimiento de _____ de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa distinguida con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Jonás Mercado, con 20,10 mts.
SUR: Calle 6a., con 12,95 mts.

ESTE: Predio de Eugenio Linares, con 36,11 mts.
OESTE: Predio de Ricardo L. Meléndez, con 35,90 Mts.
Area Total del terreno cuántamos dos metros cuadrados, con seis centímetros (502,06).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 6 de enero de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
(Fdo) Temístocles Arjona Vega.

El Jefe del Catastro Municipal,
Bernabé Cuervo S.

L227661
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de TOMAS LABASTIDE o TOMAS LABASTILL, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, VISTOS: por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierto la sucesión de TOMAS LABASTIDE o TOMAS LABASTILL desde el día 20 de marzo de 1954, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros CESARIA SANGUILLEN VIUDA DE LABASTIDE, en su condición de esposa del causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. - Cópiese y Notifíquese.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

(Fdo) Gladys de Grosso (Sra)."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(FDO) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

(FDO) GLADYS DE GROSSO, (Sra).-

L237550
(Única Publicación).

JAIIME DE LEON

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICA:

1. Que al Folio 471, Asiento 68,321 del Tomo 311 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada FOMENTO PANAMERICANO, S.A.

2. Que al Folio 458, Asiento 110,567B del Tomo 365 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: --- "RESUELVESE, que FOMENTO PANAMERICANO, S.A. se disuelva, y liquide."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 5986 de 28 de julio de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de julio de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy diez de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Jaime De León

Subdirector General Encargado del Registro Público

L 627733

(Única Publicación)

JAIIME DE LEON

Subdirector Encargado del Registro Público, a solicitud de parte interesada

CERTIFICA:

Que al Folio 6, Asiento 62,209 del Tomo 285 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PENNWALT INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.

Que al Folio 329, Asiento 109,351 "B" del Tomo 350 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"... por el presente da su consentimiento, según lo evidencia la firma del Vicepresidente de Pennwalt Corporation, para que a partir de y después de la fecha de presentación de este instrumento en la Oficina del Registro Público, se disuelva, de acuerdo a la Ley".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 4782 de 19 de Junio de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 25 de Junio de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Jaime de León

Subdirector Encargado del Registro Público

L 627734

(Única Publicación)

LICITACION PUBLICA No. 6-V
29 de Agosto de 1973.

Hasta las 10: A.M. en punto del día 18 de septiembre de 1973, se recibirán propuestas en el Depto. de Compras de la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Panamá, "PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS, MOBILIARIOS ARTICULOS Y HERRAMIENTAS DE OFICINA, ASEO Y MANTENIMIENTO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL SEGURO SOCIAL EN DAVID-CHIRIQUI".

El Pliego de Cargos podrá obtenerse en el Depto. de Compras, ubicado en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Panamá, mediante el pago de B/.25,00 (Veinticinco balboas). El 100% de este depósito se devolverá a los que participen en esta competencia. No tendrán derecho a la devolución del depósito, aquellos que no colicen lo solicitado.

Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple y el timbre del Solicitud de Independencia adherido al original.

Editora Renovación, S.A.

rido al original.

Esta Licitación se registrará por las estipulaciones del Código Fiscal, del Decreto 170 de 2 de setiembre de 1960, de la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961 y demás Leyes y Decretos que rigen la materia.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, renunciar o aceptar entre las admitidas la que más convenga a sus intereses.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.,
JEFE DEL DEPTO. DE COMPRAS.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A FLASEBELL MARIA BRITTON, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo WALTER MAURE.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR M.

(Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sr/ta)

L 627680

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de EMETERIO ORTIZ FRANCO, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-Acto No. 288-DAVID, trece (13) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS,

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión intestada de EMETERIO ORTIZ FRANCO, desde el día tres (3) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción; y QUE es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora LUCIANA TERESA ORTIZ DE GARCIA, en su condición de hija de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo) F.A. Jiménez, Juez Primero del Circuito - Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

El Juez
(fdo) F. A. Jiménez

El Secretario
(fdo) Félix A. Morales

L 627679

(Única Publicación)